

bramiento de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los efectos previstos en esta Orden se declaran analogías del grupo XVII, «Estructuras y Puentes metálicos», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, las siguientes, de las mismas Escuelas:

Grupo V, «Materiales de Construcción».
Grupo VIII, «Resistencia de Materiales».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1138 ORDEN de 2 de diciembre de 1982 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Santander, en orden a la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 23 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudio de las Facultades Universitarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santander, aprobado por Orden ministerial de 23 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), en el sentido de que la asignatura de segundo curso «Métodos matemáticos de la Física I» pase a impartirse en tercer curso con la denominación de «Métodos matemáticos de la Física» y la asignatura de tercer curso «Métodos matemáticos de la Física II» pase a impartirse en segundo curso con la denominación de «Ecuaciones diferenciales».

Segundo.—La modificación a que se refiere el número anterior no implicará aumento del gasto público.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1139 ORDEN de 23 de diciembre de 1982, complementaria de la Resolución de 1 de octubre de 1981 y de la Orden de 3 de agosto de 1982, por la que se convocaban, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, becas en España.

Ilmo. Sr.: En la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 1 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y en la Orden de 3 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) por las que se convocaban, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, becas en España, se contemplaba entre las obligaciones de los correspondientes becarios, que deberían ajustarse a las normas propias de los Centros donde hubieran de realizar sus trabajos y que habrían de desarrollar con dedicación exclusiva a su función.

Como continuación de dichas normas y a efectos de que los becarios puedan completar su formación investigadora,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar al becario a dedicar hasta un máximo de ciento cincuenta horas durante el curso académico para la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad.

Dichas actividades docentes se realizarán bajo la dirección del Jefe de Departamento o Cátedra, en su caso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1140 RESOLUCION de 2 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Acción Social, por la que se clasifica como de beneficencia particular pura la Fundación «José Antonio de Lerchundi y Sirotich», instituida y domiciliada en Madrid.

Visto el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid para la clasificación de la Fundación «José Antonio de Lerchundi y Sirotich», instituida en esta capital;

Resultando que por doña Josefa de Lerchundi y Gorbeña se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 2 de marzo de 1982, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la fundación «José Antonio de Lerchundi y Sirotich», instituida en Madrid por la interesada y su hermana doña Inés Lerchundi, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don José I. González del Valle Llaguno, el día 16 de febrero de 1982, que tiene el número 277 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la fundación; Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas y, más concretamente, crear, sostener e impulsar, a su libre elección, Centros e instituciones y otorgar ayudas directas a los jubilados y a particulares, que tengan como fin el desarrollo y la formación espiritual, moral, humana y social de los beneficiarios; desarrollar iniciativas de apoyo y ayuda a los necesitados de toda condición, en los diversos aspectos de salud, vivienda, alojamiento, vestido, alimentación, entre otros, con carácter enunciativo y no limitativo;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de Beneficencia Privada, se encuentra constituido por un Consejo general del Patronato (con cinco miembros como mínimo) y un Consejo Ejecutivo (con tres miembros como mínimo y un máximo de siete) habiendo sido nombrados y aceptado los cargos para dicho Consejo general; Presidente, doña Josefa de Lerchundi y Gorbeña; Vicepresidente, doña Inés de Lerchundi y Gorbeña; Vocales-Consejeros: Don José Luis Gorbeña Apeirribay, don Tomás Rojas Fernández, doña María Clara de Lerchundi y Santiago, don Carlos José de Lerchundi y Laidler y Vocal-Secretario, don José Luis Ojembarrera López Gil y para el Consejo Ejecutivo, Presidente, doña Inés de Lerchundi y Gorbeña; Consejo-Director general, doña Josefa de Lerchundi y Gorbeña, y Secretario don José Luis Ojembarrera López-Gil. Que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que en cuanto al nombramiento de los miembros lo será por los componentes del mismo, por mayoría, habiendo exonerado a dicho Órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 8.000.000 de pesetas y se encuentra integrado por metálico, según consta en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento en Madrid eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Resultando que sometido el presente expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la misma lo evacua en el sentido de no proceder su clasificación por cuanto la misma aparece sometida a una condición suspensiva, según se desprende de su propia escritura constitutiva, condición refe-